

Quito, 11 de enero de 2021

VPR-24063-2021

Licenciado
Rodrigo Aguirre Pozo
Director Ejecutivo
ARCOTEL
Presente. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos Movistar que opera en el país desde 2004, comprometida con el desarrollo de las tecnologías de comunicación e información. Estamos convencidos que estas tecnologías mejoran la calidad de vida de las personas y benefician a la sociedad ecuatoriana.

En relación con el Proyecto de Resolución “*ACTUALIZACIÓN DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LÍNEA ACTIVA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO*” (en lo sucesivo, Proyecto de Resolución), exponemos las siguientes observaciones y sugerencias:

I. Observaciones al Articulado:

1.1. Artículo 2.- Definiciones:

- El Proyecto de Resolución define como:

‘Evento Tasable’ lo siguiente: “*Actividad que utiliza la infraestructura de la red de telecomunicaciones y servicios relacionados para la realización de comunicación de usuario a usuario, o la comunicación de usuario a red, que es medible o cuyo registro es tarifado, independientemente de que el mismo sea facturado o cobrado al abonado o cliente o a la parte tasada.*” (lo subrayado me pertenece).

Al respecto, la Recomendación UIT-R M.1224-1 (03/2012), Vocabulario de términos de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), define:

‘Evento Tasable’ como: “*Actividad que utiliza la infraestructura de la red de telecomunicaciones y servicios relacionados para la comunicación de usuario a usuario (por ejemplo, una sola llamada, sesión de comunicación de datos o mensaje corto), la comunicación de usuario a red (por ejemplo, la administración del perfil de servicio) la comunicación interred (por ejemplo, transferencia de llamadas, señalización o mensajes cortos) o la movilidad (por ejemplo, itinerancia o traspaso intersistemas), que el operador de la red desee*

Otecel S.A.

Centro Corporativo Ekopark, Torre 3
Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón
170503 - Quito
Av. De las Américas/Aeropuerto
De Guayaquil, Edificio Telefónica

Telf.: (593-2) 2227700

www.movistar.com.ec

Telf.: (593-4) 3726000

cobrar. El coste de un evento tasable puede cubrir el coste de envío, transporte, entrega y almacenamiento. También puede incluir el coste de la señalización asociada a la llamada". (lo subrayado me pertenece).

Observación OTECEL: 1) No hay razón para que se excluya los servicios M2M (contrario a la recomendación de la UIT), que corresponden a la prestación de servicios de SMA y se asigna el recurso numérico a una persona natural o jurídica para que active el dispositivo M2M 2) No considerar los servicios M2M genera distorsión y discriminación en la aplicación regulatoria, afectando su neutralidad y distorsionando las cifras del mercado.

➤ El Proyecto de Resolución define:

'Línea del SMA': *"Facilidad que permite el acceso al servicio de telecomunicaciones proporcionado por el prestador del Servicio Móvil Avanzado (SMA) o del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV), y que se encuentra asociada unívocamente a un código o número específico asignado al abonado o cliente por el prestador del servicio, en función del cumplimiento del Plan Técnico Fundamental de Numeración o el Ordenamiento Jurídico Vigente"*.

Observación OTECEL: El número no es unívocamente asignado a un usuario o cliente. Puede ser muchos números asignados a un solo cliente, puede haber números M2M asignados a una empresa y que este permite su uso en vehículos de propiedad de terceros, etc.

➤ El Proyecto de Resolución define:

"Línea activa de pospago del SMA. *Línea del SMA que mantiene vigente su relación de prestación de servicios con el prestador, y que pertenece a la plataforma en modalidad pospago"*.

Observaciones OTECEL: Los servicios M2M frecuentemente son modalidad pospago (aunque no necesariamente), con esto de entendería entonces que, si bien por un lado son líneas activas, pero de acuerdo con la definición de evento tasable quedan excluidas. Una evidencia que la propuesta regulatoria se encuentra distorsionada y contradice la recomendación de la UIT y de la evidencia natural de los hechos.

➤ El Proyecto de Resolución define:

"Línea inactiva prepago del SMA. *Línea del SMA que pertenece a la plataforma de modalidad prepago, que:*

- *No ha registrado eventos tasables por más de noventa (90) días calendario;*
- *Se ha terminado la relación de prestación de servicios;*
- *Se ha ejecutado la portabilidad; o,*

- Ha sido declarada en “Suspensión definitiva” por mal uso de llamadas a los servicios de emergencia o por uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente”.

Observación OTECEL: Se introduce un concepto nuevo “terminación de la relación de la prestación del servicio” que no existe en prepago. Lo que existe en prepago es asumir que ya no hay un cliente si en 90 días no ha tenido un evento tasable (convención). Sin embargo, en el Art. 4 señalan que lo uno lleva a lo otro, por lo que no cabe introducir conceptos que no aportan a la simplificación y claridad regulatoria. Adicionalmente ver las observaciones del Art. 4 de la afectación a los clientes de prohibir recuperar su número y hacer uso del saldo que tenga disponible luego de noventa días.

1.2. **Artículo 3.-** Para efectos de aplicación de línea activa prepago, conforme lo establecido en la presente resolución, se consideran como eventos tasables, los siguientes:

- a. Llamada saliente ON NET.
- b. Llamada saliente OFF NET.
- c. Llamada saliente LDI.
- d. Llamada saliente ROAMING.
- e. Mensaje saliente ON NET.
- f. Mensaje saliente OFF NET.
- g. Mensaje saliente LDI.
- h. Mensaje saliente ROAMING.
- i. Llamada entrante ON NET a la cual haya contestado el usuario.
- j. Llamada entrante OFF NET a la cual haya contestado el usuario.
- k. Llamada entrante LDI a la cual haya contestado el usuario.
- l. Llamada entrante ROAMING a la cual haya contestado el usuario.
- m. Consumo de datos (upload o download).
- n. Eventos de Recargas.
- o. Compra de paquetes de servicios (limitados e ilimitados).
- p. Pagos por servicios adicionales, o mantenimiento de contratación o suscripción a dichos servicios. Ejemplo buzón de voz, servicios de valor agregado, incluido SMS premium.

Observación OTECEL: Los numerales n, o y p no guardan relación con la definición de evento tasable. Son eventos de “comprar” no de uso del servicio. Para ejemplificar, un evento de comprar una recarga nada evidencia que tenga un evento tasable, puede no tenerlo y solicitar el cliente la devolución del saldo sin haber utilizado el valor de la recarga.

1.3. **Artículo 4, numeral 4.2.-**

“Una vez que la línea se encuentre inactiva, se entenderá terminada la relación de prestación de servicios al abonado o cliente, no pudiendo imputarse al prestador, responsabilidad pecuniaria o legal alguna por dicha acción. Una línea que ha sido declarada como inactiva, será dada de baja automáticamente de la plataforma del sistema del prestador del servicio, cesando por tanto la prestación del servicio al abonado o cliente, pasando por tanto a estado de línea desactivada; el recurso numérico asociado podrá ser asignado a otro abonado o cliente del prestador del servicio al cual fue concedido dicho recurso numérico. El recurso numérico que fue asociado a una línea”

desactivada o inactiva, no podrá ser reactivada al mismo abonado o cliente, al haberse finalizado la relación de prestación de servicios.” (lo subrayado me pertenece).

Observaciones OTECEL: Se impone que si una línea de prepago que en noventa (90) días no haya tenido un evento tasable se da por terminada la prestación del servicio y no puede recuperar su número telefónico, lo que es inconsistente con la *Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013*), en cuyo Art. 5. señala:

“Plazo para solicitar el saldo remanente. - establece que los abonados/clientes podrán solicitar la devolución de sus saldos remanentes provenientes de recargas dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se haya generado la causal de devolución, esto es, de haber terminado la prestación de servicios con el concesionario del SMA o de que la línea haya dejado de ser catalogada como activa. El recurso numérico que fue asociado a una línea desactivada o inactiva, no podrá ser reactivada al mismo abonado o cliente, al haberse finalizado la relación de prestación de servicios”.

Es decir, un cliente que, teniendo saldo, pero sin eventos tasables (asumamos por ejemplo que se fue de viaje) se le impone que no puede hacer uso de éste saldo y reiniciar su ciclo como cliente activo. Este cliente podría tener dos opciones dentro de los 90 días posteriores a que no haya tenido un evento tasable: 1) solicitar su devolución o 2) consumir su saldo y continuar siendo un cliente activo. Para las opciones anteriores la norma 676 con buen criterio establece un plazo de 90 días. Como referencia el perjuicio que se causaría a los clientes consiste en que el 13% de las líneas de prepago que no tienen eventos tasables en más de 90 días, se reactivan entre los días 91 al 180.

Respecto al Anexo 1, FORMATOS E INSTRUCTIVO DE REPORTE DE LÍNEA ACTIVA, se tienen las siguientes observaciones:

1.3.1. Numeral 2.1.4. DATOS. - Línea del SMA mediante la cual se realiza transmisión de datos sin contemplar acceso a Internet o telefonía. La línea podrá estar asociada a este servicio en las modalidades de contratación PREPAGO y POSPAGO.

Observaciones OTECEL: En la definición no existe restricción de tecnología, ya que efectivamente existen dispositivos que pueden prestar el servicio de datos en cualquier tecnología. En el formato del Anexo 1, se puede reportar únicamente para las tecnologías GPRS/Edge; por lo que se debe aclarar que se deja abierta la posibilidad de reportar líneas activas en otras tecnologías.

1.3.2. Numeral 2.2. TECNOLOGÍA DE ACCESO. - La clasificación de líneas del SMA por tecnología se realizará considerando el uso del servicio para acceso a Internet o transmisión de datos en la tecnología más avanzada utilizada que se registre en la contratación de la línea bajo cualquier modalidad. En caso de que no se tengan capacidades de acceso a internet o transmisión de datos, se tendrá en cuenta la tecnología de acceso utilizada para Telefonía.

Observaciones OTECEL: La única forma de determinar la tecnología al que tiene acceso un usuario determinado es a través de la verificación del número de TAC¹ del

¹ **Type Allocation Code:** (TAC) es un número de 8 dígitos que identifica un modelo particular de teléfono móvil ya sea GSM, UMTS u otra red inalámbrica que soporte el código IMEI.

IMEI que se registra en uso (*tráfico*) para cada línea activa, considerando que través del TAC se puede conocer con exactitud la tecnología a la cual se puede conectar un terminal celular. Cabe señalar que este particular fue auditado y verificado por ARCOTEL durante la auditoría realizada el 22 de junio de 2016 (*pág. 12 del Informe de Auditoría*).

Por lo que se sugiere modificar el texto de la siguiente manera:

“La clasificación de líneas del SMA por tecnología se realizará considerando el TAC del IMEI que se registra en uso (tráfico) por el usuario o cliente.”

- 1.3.3. Numeral 3.3.9. LÍNEAS NO INSTALADAS O HABILITADAS A ABONADOS O CLIENTES. - Cantidad total de líneas no instaladas o habilitadas a abonados o clientes, a la fecha de reporte. En caso de que en un mes de reporte no se haya modificado la cantidad de líneas, deberá mantenerse el último valor reportado.

Observaciones OTECEL: No existe claridad en la definición, ya que, en el servicio móvil, las líneas se activan, no se instalan; y, cuando se habilitan a abonados o clientes, ya son líneas activas.

Adicional, si al señalar “no instaladas” se refiere a las líneas que en el numeral 4 del reporte PTFN-12 son “Números Pre-activados o preprogramados (en percha)”, no puede ser entregada la información por Tecnología y Servicio, ya que no está asociada a ningún terminal.

- 1.3.4. Numeral 3.3.10. LÍNEAS ESPECIALES PARA PRUEBAS DEFINIDAS POR EL PRESTADOR. Cantidad total de líneas destinadas por el prestador para fines de realización de pruebas, a la fecha de reporte. En caso de que en un mes de reporte no se haya modificado la cantidad de líneas para pruebas, deberá mantenerse el último valor reportado.

Observaciones OTECEL: Las líneas especiales para pruebas no están asociadas a un terminal en especial, estas líneas se activan en centrales; por lo que no pueden entregarse por modalidad, tecnología y servicio.

Este concepto se tiene claro dentro del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el mismo que establece que en el reporte PTFN-12, se reporte: “6. Números utilizados en otros usos (líneas especiales que no facturan o que no están contemplados en los numerales anteriores)”.

- 1.3.5. Numeral 3.3.11. LÍNEAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL ENTREGADAS A LA ARCOTEL. Cantidad total de líneas de supervisión y control entregadas a la ARCOTEL a la fecha de reporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que en un mes de reporte no se hayan entregado líneas a la ARCOTEL, deberá mantenerse el último valor reportado, con excepción del caso de líneas de supervisión y control que hayan sido devueltas, en cuyo caso, se deberá reportar la cantidad total vigente de líneas de supervisión y control.

Observaciones OTECEL: Al no ser línea activa, ya que no se mantiene un contrato con ARCOTEL, ya no es de interés conocer la modalidad, servicio y tecnología de cada una de ellas; además, el Organismo de Regulación y Control conoce perfectamente la tecnología de los equipos con los que se utilizan dichas líneas. Por lo expuesto, se requiere

que en el reporte se incluya un único valor que sería la cantidad de líneas que la operadora ha asignado para este fin.

Ratificamos el compromiso de Telefónica para conectar vidas y emociones y, así, empoderar a las personas con una experiencia digital extraordinaria, con integridad, transparencia y enfoque de impacto social.

Reiterándole mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Hernán Ordóñez
VICEPRESIDENTE DE REGULACIÓN
OTECEL S.A.